



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

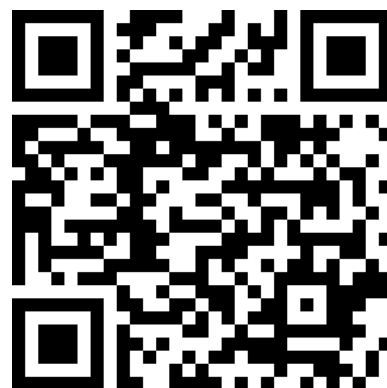


TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

29 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2674

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **1133/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**, originado en este juzgado, con fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve se dictó una sentencia misma que copiada a la letra dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número **1133/2018**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**; y,

RESULTANDO

1. El tres de octubre de dos mil dieciocho, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, por auto de cinco del mes y año citado, se previno la demanda para que dentro del término de cinco días desahogara el requerimiento ordenado; por lo que en auto del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo a la licenciada **DEYSI PATRICIA GARCIA PINTO**, abogada patrono de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento señalado.

2. Por acuerdo del veintitrés de noviembre del año próximo pasado, se dio entrada al presente procedimiento; por auto del trece de junio de dos mil diecinueve, se tuvo a la abogada patrono de la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el diario el Choco de la Chontalpa

3. Seguido que fue el procedimiento, el siete de octubre de dos mil diecinueve, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y de más relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. El procedimiento promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**, se encuentra regulado por los artículos del 710, 749, 750, 751 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

III. La ciudadana **NORMA GAMAS FUENTES**, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de **GUSTAVO LÓPEZ CORTAZAR**, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

Con fecha 11 de julio de 1981 los CC. Gustavo López Cortázar y Norma Gamas Fuentes, contrajimos matrimonio y de esta relación procreamos a nuestros hijos, quienes responden a los nombres de Alberto, Gustavo, Elizabeth, Miriam, Emanuel, todos de apellidos López Gamas, estableciendo como nuestro último domicilio conyugal el ubicado en: Avenida Cedro número 310 del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de la ciudad de Cárdenas, Tabasco y desde que nos casamos vivíamos felices, sin problemas de relevancia marital.

El día 27 de noviembre del año 2009, siendo aproximadamente las diecinueve horas, recibí una llamada telefónica al número de mi casa, en dicha llamada una persona del sexo masculino me dijo que tenía secuestrado a mi esposo Gustavo López Cortázar y que quería un rescate de \$15 '000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.).

En los días siguientes a la desaparición de mi esposo traté de negociar con los secuestradores, con el propósito que dejarán en libertad a mi esposo, de igual forma acudí a presentar una denuncia ante la Fiscalía Especializada para el combate al secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Dentro de la averiguación previa abierta se llevó acabo la detención de varios sujetos relacionados con el secuestro de mi esposo, dentro de los sujetos detenidos se encuentra el C. Miguel Ángel Escobar Herrera, quien el día seis de mayo de 2011, declaró que había participado en el

secuestro de mi esposo Gustavo López Cortázar y que seis días después del secuestro habían privado de la vida a mi esposo.

Derivado de la desaparición de mi esposo Gustavo López Cortázar, el día 11 de julio de 2012, presente juicio no contencioso para llamamiento de ausente, demanda en la cual solicité que mediante edicto se llamará a juicio al ausente Gustavo López Cortázar, y se nombrara como depositaria de los bienes del ausente, así como representante legal del mismo a la suscrita Norma Gamas Fuentes, dicha demanda se radicó con el expediente número 1102/2012 en el Juzgado Tercero Familiar de Centro.

Después de substanciarse el procedimiento de Ley y después de publicarse los edictos correspondientes el día 4 de enero de 2016, la Juez Tercero Familiar emitió acuerdo mediante el cual nombró a la suscrita Norma Gamas Fuentes, como depositaria y administradora de los bienes del ausente Gustavo López Cortázar y se nombra a la suscrita Norma Gama Fuentes como representante legal de Gustavo López Cortázar.

Es por ello que al haber transcurrido el plazo de dos años posteriores a haberse designado Representante Legal del ausente Gustavo López Cortázar, tal y como lo establece el artículo 750 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se procede a solicitar la declaración de ausencia de Gustavo López Cortázar.

IV. Antes de entrar al estudio del presente procedimiento de declaración de ausencia, es menester indicar conforme a los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, 669 al 679 del Código Civil en vigor en el estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

"...La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público.

Declaración de ausencia

"...Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados tres meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil..."

Del precepto invocado se desprende que los elementos para justificar la solicitud de declaración de ausencia son los siguientes:

a).- Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presunto ausente.

b).- La legitimación para promover el procedimiento; y

c).-Que pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación de la solicitud, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

VII.- Estudio de la solicitud de declaración de ausencia. Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presente ausente.

Tenemos que por auto del cuatro de enero de dos mil dieciséis, dentro de los autos del expediente 1102/2012, relativo al procedimiento judicial no contencioso para decretar medidas provisionales en caso de ausencia, promovido por MARIA TERESA GUZMAN GOMEZ, en contra de NORMA GAMAS FUENTES; del índice del juzgado Tercero Familiar de Primera instancia, de este Distrito judicial; se designó como Representante del ausente, GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, a la promovente NORMA GAMAS FUENTES; así también, se le nombró como depositaria y administradora de los bienes del ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR; documental pública que obra en copia certificada visible a folio quince y dieciséis de autos; documental a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 243, 269 fracción VIII y 318 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

De igual manera, mediante solicitud de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo a la accionante NORMA GAMAS FUENTES, solicitando que se haga la declaración de ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR; quedando con ello justificado el término de dos años desde el día en que fue nombrada como su representante, pues del cómputo efectuado, se tiene que del cuatro de enero de dos mil dieciséis, fecha en la cual fue designada como representante del ausente, al veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, fecha de la presentación de la solicitud de declaración de ausencia; se advierte que ha transcurrido en exceso el término que para tal efecto exige el arábigo 750 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado es decir ha transcurrido un periodo de dos años diez meses; por tanto, se tiene que se ha dado cumplimiento a este requisito.

Legitimación de quien promueve.

La legitimación de la promovente NORMA GAMAS FUENTES, para solicitar la Declaración de Ausencia, fue justificada con la copia certificada del acta de matrimonio número 00297 celebrado entre ella y GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, bajo el régimen de sociedad conyugal, el once de julio de mil novecientos ochenta y uno, celebrado ante el Oficial 01 del Registro Civil de Cárdenas, Tabasco; justificando así la existencia del vínculo matrimonial que la une al presunto ausente.

Que no exista noticias del ausente ni oposición alguna de persona interesada pasada cuatro meses de la publicación del edicto.

Respecto al tercer elemento, consistente en que pasado cuatro meses de la fecha de la última publicación que contenga la solicitud del procedimiento, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, tenemos que por auto del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento, al presunto ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, edicto que contiene la determinación de la fecha antes citada, así como el auto inicial, que se publicó por el término de tres meses con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, los que se publicaron en el Periódico denominado "**Diario el Choco**;" en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril y dos de mayo de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas veintitrés de junio, seis de abril y veinte de abril, cuatro de mayo, dieciocho de mayo; y uno de junio todos del año dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio setenta al noventa y tres de autos a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "**Diario el Choco**," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el veintinueve de mayo, y uno de junio del presente año, sin que hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR se encuentre pernoctando en determinado lugar.

Esta autoridad omite remitir copia del edicto al consulado mexicano, en razón de que la promovente no lo requirió en su solicitud como una prestación; es decir no expuso que el ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, radicara o estuviera radicando en alguna parte del extranjero; máxime que el último domicilio del presunto ausente, fue el ubicado en Avenida Cedro, número 310 del fraccionamiento Los Reyes, Loma Alta de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; de ahí que resulta innecesario, remitir copias de los mencionados edictos a los respectivos consulados; en términos de lo establecido en el artículo 652 del Código Civil y 749 del Código Procesal Civil ambos en Vigor en el Estado.

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuvieran información del presunto ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal; en consecuencia, de conformidad con el arábigo 751 de la Ley antes invocada, la que juzga, declara en forma la ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con NORMA GAMAS FUENTES, ésta debe continuar ejerciendo la administración de los bienes de dicha sociedad; la cual fue designada en proveído fechado cuatro de enero de dos mil dieciséis, dentro del procedimiento judicial no contencioso, para decretar medidas provisionales en caso de ausencia, en el expediente número 1102/2012, del índice del juzgado Tercero Familiar de primera instancia de este Distrito Judicial.

En atención a lo antes expuesto, una vez que se declare firme esta resolución, gírese mediante oficio copia debidamente autorizada de este fallo al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, para efectos de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a; del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de la citada documental (acta de matrimonio), para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente NORMA GAMAS FUENTES, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de su cónyuge GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se declara en forma la ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

CUARTO. Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

QUINTO: En virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con NORMA GAMAS FUENTES, ésta debe continuar ejerciendo la administración de los bienes de dicha sociedad.

QUINTO.- Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, para efectos de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a; del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de la citada documental (acta de matrimonio), para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

SÉPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (10) DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLÍQUESE ESTA DECLARACIÓN POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.

No.- 2839

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES, POSTORES Y PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 331/2017, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ y KAREN ESTEFANY LÓPEZ HERRERA, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del señor DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ, en contra de LILIA DEL CARMEN GÁLVEZ ALEMÁN (deudora) e ISIDRO PEREGRINO CÓRDOVA (obligado solidario), en doce de febrero del dos mil veinte, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. De la revisión realizada a los presentes autos, se advierte que ha fenecido el término que le fue concedido a las partes para manifestar respecto de los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora y el perito nombrado en autos en rebeldía a los demandados, tal como se advierte de los cómputos secretariales que anteceden, en consecuencia, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presente al actor CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita el ejecutante, toda vez que del certificado de gravámenes exhibido no se observa acreedor reembargante distinto de aquellos que ya fueron notificados del estado de ejecución, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble embargado a los demandados LILIA DEL CARMEN GÁLVEZ ALEMÁN (deudora) e ISIDRO PEREGRINO CÓRDOVA (obligado solidario), en las diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de treinta de noviembre de dos

mil diecisiete, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rústico ubicado en el poblado Soyataco del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 9-56-29.50 hectáreas (nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintinueve centiáreas y cincuenta fracciones), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 101.60 y 156.00 metros con el río y con ASUNCIÓN PÉREZ.

- AL SUR: 216.05 Y 42.60 metros, con ROBERTO CUPIL TRINIDAD y DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ.

-AL ESTE: 72.20, 214.20 y 244.40 metros, con DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ.

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, oficina registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, el día trece de septiembre de dos mil doce, bajo el número 1059, del libro general de entradas; a folios 3512 al 3513 del libro de duplicados volumen 110, quedando afectado por dicho contrato el predio número 25,995 a folios 86 del libro mayor volumen 86, con folio real 239984 a nombre de LILIA DEL CARMEN GÁLVEZ ALEMÁN.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble embargado, el avalúo emitido por el ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ, perito valuador designado en rebeldía por la parte demandada en el presente juicio, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$1,155,000.00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo antes citado.

TERCERO. Lo anterior es así, en virtud que de la revisión del avalúo exhibido por la perito nombrada por la parte actora, se advierte que en el apartado de medidas y colindancias, existe una discrepancia con las medidas asentadas en el documento base de la acción, así como en las diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, específicamente, en lo que corresponde al lado Este, asentando la referida perito 244.2000 metros, siendo que en las constancias de autos obra asentado como 244.40 metros.

Asimismo, se toma en consideración que la diferencia entre el valor del avalúo actualizado al diecisiete de enero del presente año exhibido por la perito nombrado por la parte actora, y el avalúo actualizado al veintitrés de enero de dos mil veinte por el perito nombrado en rebeldía por la parte demandada, es por el

valor de \$3,631.98 (tres mil seiscientos treinta y un pesos 98/100 moneda nacional).

CUARTO. Como lo señala el artículo 433 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a los acreedores reembargantes ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA y CARLOS ARTURO VALENCIA APARICIO, en sus domicilios procesales señalados en autos, para que intervengan en la subasta, si les conviniere.

QUINTO. Se le hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación, que se editen en esta ciudad, a petición de cualquiera de las partes y a su costa, fijándose además avisos en la puerta del juzgado y en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse edictos y avisos correspondientes, convocando a postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, en el entendido que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Atendiendo a que el periódico oficial únicamente publica los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

OCTAVO. Finalmente, de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante ésta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlos llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia que se trata.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, por y ante la Secretaria de acuerdos

licenciada **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name.

No.- 2840

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número **215/2015**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **MARÍA DEL SOCORRO MÉDALES CASTILLO** en su carácter de acreedora, en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GARCÍA** en veintisiete de enero dos mil veinte, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que exhiba el avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado **JOEL TARACENA SANTOS** mandatario judicial de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el primer cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por consiguiente por conforme con el avalúo exhibido por ejecutante, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,092,100.00 (un millón noventa y dos mil cien pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GARCÍA**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria (CREDI-CASA), celebrado por el **MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT** (acreditante) y de otra la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GARCÍA** (acreditada) de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y tres, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, Ubicado en la calle Nueva hoy Periodista número 133 esquina con la calle Anacleto Canabal de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 10.00 metros con calle Nueva hoy calle Periodista; al SUR en 10.00 metros con propiedad de la señora NATIVIDAD CAMPOS; al ESTE en 20.00 metros con propiedad de ANGÉLICA LÓPEZ MAYO; y, al OESTE en 20.00 metros con calle Anacleto Canabal.- Con la siguiente nota de inscripción: "...Villahermosa, tabasco Octubre Cuatro de Mil Novecientos Noventa y Tres. Con el Deposito de este duplicado presentado hoy a las 12:01 horas, se consumó la inscripción del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 11011 del libro general de entradas; a folios del 41779 al 41784 del libro de duplicados volumen 117; quedando afectado por dicho Contrato el predio número 103931 a folios 231 del Libro Mayor Volumen 406. Rec. 678658...".

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." II

SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

Kary*

^I Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

^{II} Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

No.- 2842



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00578/2019**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YOLANDA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) YOLANDA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) convenio original, (1) oficio original, (2) escrito original, (1) plano original, (1) certificado original, (1) factura copia, (5) traslado copia, (3) credencial de elector copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Pedregalito primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **4-71-76.14 HAS, (CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y UN ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CATORCE CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en 272.00 metros, (doscientos setenta y dos metros), con EMILIO ALEGRÍA; **al SUR:** (227.00) metros, (doscientos veintisiete metros), con RAMÓN MONTIEL LÓPEZ, **al ESTE** en dos medidas (117.70), ciento diecisiete metros setenta centímetros con ANTONIO RAMOS y (103.00) ciento tres metros con EMILIO ALEGRÍA, y **al OESTE:** en (163.60) ciento sesenta y tres metros sesenta centímetros con RAÚL RAMOS.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código

Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes **Emilio Alegría, Ramón Montiel López, Antonio Ramos y Raúl Ramos**, todos con domicilio en la rancharía Pedregalito primera sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación

manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Venancio Pérez Muñiz, Adrian Camas Valencia y Minerva Montiel Rueda**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **Manuel Zurita Rueda**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Jacinto López número 65 altos de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUÁREZ y MANUEL ZURITA RUEDA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo,

Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (20) VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. **HEBERTO PÉREZ CORDERO**.

hpc.

No.- 2843



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01333/2019**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARÍA INÉS HERNÁNDEZ CÓRDOVA con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **MARÍA INÉS HERNÁNDEZ CÓRDOVA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) oficio original, (2) factura copia simple, (1) plano copia simple, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, respecto al predio ubicado en la ranchería occidente primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte**: 65.70 metros con camino de acceso.
- Al **Sur**: 14.60 metros, con iglesia católica y 57.30 metros con propiedad de Héctor Peralta Grappin.
- Al **Este**: 40.00 metros, con propiedad de Otoniel Córdova Sánchez.
- Al **Oeste**: 19.70 metros, con iglesia católica y 23.80 metros con carretera vecinal.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **1333/2019**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Quinto. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes Otoniel Córdova Sánchez y Héctor Peralta Grappin.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Sexto. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **tres días**, contados a partir del siguiente a la fecha en que le surta efectos la notificación de este auto, proporcione los domicilios de los C. Héctor Peralta Grappin y Otoniel Córdova Sánchez, apercibida que de no hacerlo reportarán el perjuicio que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código invocado.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Octavo.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Noveno. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si, el predio rústico ubicado en la rancharía occidente primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte:** 65.70 metros con camino de acceso, al **Sur:** 14.60 metros, con iglesia católica y 57.30 metros con propiedad de Héctor Peralta Grappin, al **Este:** 40.00 metros, con propiedad de Otoniel Córdova Sánchez, al **Oeste:** 19.70 metros, con iglesia católica y 23.80 metros con carretera vecinal, **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Decimo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Undécimo. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en casa marcada con el numero 403 de la calle Sánchez mármol Gil y Sáenz, para mayor referencia por la escuela Luis Felipe Enrique de la Fuente de la Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el licenciado **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ROJAS y PATRICIA REYES ARELLANO**, de conformidad con los artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Duodécimo.- En cuanto a la designación de abogado patrono que hace los licenciados **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ROJAS y PATRICIA REYES ARELLANO**, no ha lugar a reconocer dicha personalidad, toda vez que de la revisión al libro de registros de cédulas que se lleva para tal fin en este juzgado, no se encontró debidamente inscrita su cédula, de conformidad con el artículo 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante*

Decimotercero. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Decimocuarto. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias

procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

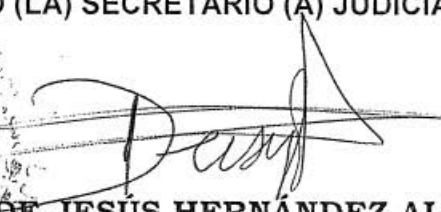
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR _____
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (22) VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL




DIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

Cmag**

No.- 2844

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO**DICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente civil número **589/2019**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso con la finalidad que judicialmente se dicten medidas provisionales con la finalidad de proteger bienes del desaparecido por que no ha sido declarado ausente, promovido por **PATRICIA VARGAS CASTRO**, con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

Auto de inicio

H. Cárdenas, Tabasco. A veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Se cumple prevención

Se tiene por presentado la ciudadana PATRICIA VARGAS CASTRO, con el escrito de cuenta, con el que se tiene dando cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto de doce de agosto del presente año, dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, por lo que al efecto provéase lo que en derecho corresponda, el escrito de solicitud presentada por el ocursoante en fecha nueve de agosto del presente año.

2. Legitimación.

Se tiene por presentada la ciudadana Patricia Vargas Castro, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (01) copia certificada de acta de nacimiento número 02746, (01) copia simple de denuncia o querella, (01) copia simple del acta de nacimiento 02746, (03) copia simple de las credenciales de elector, (01) copia simple de la CURP, (01) hoja de control de investigaciones, (01) copia simple de denuncia o querella, con los que viene a promover juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CON LA FINALIDAD QUE JUDICIALMENTE SE DICTEN MEDIDAS PROVISIONALES CON LA FINALIDAD DE PROTEGER BIENES DEL DESAPARECIDO POR QUE NO HA SIDO DECLARADO AUSENTE.**

3.- Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 651, 4654, 655, 657, 658, 661, 667 y 668, y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 712, 733, 735, 743, 744, 747 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándose vista con la presente solicitud a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

4.- Requerimiento al promovente.

Asimismo requiérasele al promovente, para que dentro del mismo plazo concedido en el punto anterior, rinda informe a ésta autoridad sobre los bienes de cualquier especie,

que pudiera tener el citado desaparecido **HENRY ROSIQUE VARGAS**, a fin de que el tutor que en su momento se designe, caucione su manejo durante el tiempo que dure el nombramiento conferido en su persona.

5. Depositario de los Bienes

En cuanto a su petición en el punto sexto de los hechos de su demanda, se reserva en tanto den cumplimiento al punto quinto, y hecho que sea, se proveerá lo conducente.

6.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

7.- domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el **ubicado en ampliación Loma Bonita Privada, manzanos número 16, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado **EUTIMIO MURILLO RAMIREZ**, y a los ciudadanos **ORLANDO GIL ALTAMIRANO** y **ANA LAURA MURILLO AREBALO**, así como para que revisen el expediente, tomen apuntes y reciban toda clase de documentos, de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Designación de Abogado Patrono.

Se tiene a la parte promovente designando como su **abogado patrono** al licenciado **EUTIMIO MURILLO RAMÍREZ**, a quien se le reconoce en autos dicha

personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta este juzgado para tal fin, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE, AVANCE DEL SURESTE Y LA VERDAD DEL SURESTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A **(12) DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.

No.- 2845



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

**DEMANDADO: Manzur Cruz Castellanos o
Mansur Cruz Castellanos:**

En el expediente número 517/2016, relativo juicio Ordinario Civil de Simulación Absoluta, promovido por Patricia Isabella Pedrero Iduarte, albacea testamentaria a bienes del extinto Homero Pedrero Priego, en contra de Manzur Cruz Castellanos o Mansur Cruz Castellanos, Margarita Castellanos Sasso o Margarita Castellano Sasso, licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco y Delegado de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación del municipio de Pichucalco del Estado de Chiapas, México; con fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, representante común de los abogados patronos de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, con el que exhibe el acuse de recibido respecto del oficio número 4666, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta los efectos legales correspondientes.

Segundo. Téngase al representante común de los abogados patronos de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado **Manzur Cruz Castellanos o Mansur Cruz Castellanos**, en las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha cuatro de

octubre del dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por *Patricia Isabella Pedrero Iduarte*, en su carácter de albacea testamentaria a bienes del extinto *Homero Pedrero Priego*, quien le reclama la declaración de inexistencia por simulación absoluta del acto jurídico, contenido en la escritura pública número (11,342), once mil trescientos cuarenta y dos, volumen (CCCXXXII), Tricentésimo Trigésimo Segundo, de fecha (28) veintiocho de enero del año (2010) dos mil diez, pasada ante la Fe de la licenciado *Félix Jorge David Samberino*, Notario Público número (21) veintiuno, del estado de Tabasco, con adscripción a esta ciudad, referente a la supuesta compraventa, celebrada por *Manzur Cruz Castellanos* o *Mansur Cruz Castellanos*, como parte vendedora, y la señora *Margarita Castellanos Sasso* o *Margarita Castellano Sasso*, como parte compradora, respecto de la parte alícuota del predio rustico denominado "Poligonos Uno, Dos y Tres", ubicado en el municipio Estación Juárez, Chiapas, el inmueble objeto de la supuesta compraventa cuenta con una superficie de 251-70-75, hectáreas, y demás prestaciones accesorias de gastos y costas del juicio.

Asimismo se hace saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia.

Tercero. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. *Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.*

Notifíquese por lista y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”*

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 2846

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 031/2020, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMICIO, PROMOVIDO POR LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ, EN FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto, lo de cuenta se acuerda:

TRANSPARENCIA PÚBLICA

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DEMANDA

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano LÓMELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) original de certificado de no propiedad, (1) escrito de posesión original, (1) plano y (2) traslados, mediante el cual promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al PREDIO RUSTICO ubicado en calle sin nombre, sin número, de la colonia Linda Vista, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, con superficie de 9.452.99 m² (nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 73.29 MTS., con paso de servidumbre; AL SUR: 72.93 MTS., con paso de servidumbre, AL ESTE: 131.20 MTS., con paso de servidumbre; y AL OESTE: 128.16 MTS.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, con domicilio conocido en Jalapa, Tabasco, así como a los colindantes, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquel municipio, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

SE REQUIERE INFORME

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de Macuspana, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días hábiles* contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el PREDIO RUSTICO ubicado en calle sin nombre, sin número, de la colonia Linda Vista, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, con superficie de 9.452.99 m² (nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 73.29 MTS., con paso de servidumbre; AL SUR: 72.93 MTS., con paso de servidumbre, AL ESTE: 131.20 MTS., con paso de servidumbre; y AL OESTE: 128.16 MTS.; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

PUBLICACION EN PERIODICOS Y EDICTOS

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del

promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Civil, Receptoría de Rentas, mercado público; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la parte promovente.

RESERVA

SÉPTIMO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

OCTAVO. Se tiene al ciudadano LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO, autorizando para tales efectos al licenciado JOSÉ GARCÍA REYES, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales conducentes, debiendo comparecer ante este Juzgado, previa cita con la fedataria judicial, para los efectos de fijar los avisos ordenados y ésta levante la constancia respectiva.

AUTORIZACION PREVIA DE ACCESO A LA REPRODUCCION TECNOLÓGICA

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, así como 1067 del Código de Comercio reformado en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como todos tenemos derechos a la justicia pronta, se autoriza previamente a las partes de este proceso, TERCEROS LLAMADOS A JUICIO y PERITOS con protesta legal, que sin necesidad que medie alguna otra orden judicial, se le expidan copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de reproducción (fotografías, etc), de constancias del expediente; empero siempre y en todos los casos se ordena al Secretario Judicial que haga la certificación en el proceso para constancia y de fé del pago de los derechos fiscales respectivos en los juicios en que fuera necesario, herramientas que deberá utilizarse con probidad y lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL

PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ.

Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993)
3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>

No.- 2847

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

“EDICTO”**A QUIEN CORRESPONDA.**

En el Expediente **600/2012**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FIDELINA MORALES LOPEZ**, en contra de **FELICIANO GARCIA MONTERO**, en treinta y uno de enero del dos mil veinte, se dictó un proveído, que en lo conducente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA,
TABASCO, MÉXICO. **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada FIDELINA MORALES LOPEZ, parte actora en la presente causa, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón de que la parte demandada no dio contestación a la vista ordenada mediante auto de doce de noviembre del dos mil diecinueve, y este ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1078 del Código de Comercio reformado, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

Por lo anterior, se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ perito designado por la parte actora; por lo que se aprueba el mismo y se toma como base para la tasación del remate.

Así mismo y como lo solicita la licenciada FIDELINA MORALES LÓPEZ, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, en concordancia con los numerales 431, 432, 469, 472, 473, 475, 483 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al primer Código, sáquese a remate en pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, del bien inmueble embargado, consistente en predio rustico ubicado en el ejido Benito Juárez, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 165.00 m con camino a ejido Benito Juárez, al Sur 157.00 con rosario Feria Pascual, al este 154.00 m con Feliciano Garcia Montero, al oeste 138.00 m con Crisanto García Chablé con una superficie total de 23,507.72 M2 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el numero 066 del libro general de entradas, afectando el predio numero 41973 folio 235, del libro mayor volumen 177, folio real 7554 a nombre de FELICIANO GARCIA MONTERO, siendo postura legal la cantidad de \$235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N), asignada por el

ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado en autos; por lo que al efecto convóquese postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, de igual forma fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

SEGUNDO. Por lo anterior, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo para ello comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este juzgado, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad base para el remate; sin cuyo requisito no se recibirán postores.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL**

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

No.- 2848

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTO
PARA EMPLAZAR**

DEMANDADO: PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.

En el expediente número **529/2019**, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva, promovido por **Barbara del Carmen Samberino Morales**, por derecho propio, en contra de la empresa denominada **Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**; con fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintisiete de enero del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado en derecho **Hugo Enrique García Méndez**, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado empresa denominada **Promoción Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**, en las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por **Bárbara del Carmen Samberino Morales**, por derecho propio, quien le reclama la acción de prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en la **calle los Cabos, Lote número 38, Manzana 1, del Fraccionamiento Villas del Sol, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; a favor de **Barbara del Carmen Samberino Morales**; así como el cumplimiento de las demás prestaciones en los términos reclamados en el escrito inicial de demanda.

Asimismo se hace saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

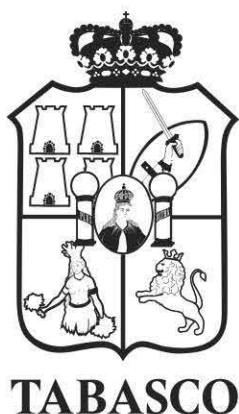


Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2674	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 1133/2018.....	2
No.- 2839	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 331/2017.....	6
No.- 2840	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 215/2015.....	10
No.- 2842	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00578/2019.....	13
No.- 2843	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01333/2019.....	17
No.- 2844	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP.589/2019.....	21
No.- 2845	JUICIO ORD. CIVIL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA EXP. 517/2016.....	26
No.- 2846	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 031/2020.....	29
No.- 2847	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 600/2012.....	33
No.- 2848	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 529/2019.....	35
	INDICE.....	38



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: GZbgr+siuhu/dcBPYe095n2fCVzRGUlxvF4haY+a68mJh+eMpSjoDbZ+RXzWtpNFZKkiv4B0y/o54hY9HaoYPGDP6rS8fCOoku9x7MOUEf6ji9mplXSqiyAR3PBYhvl/lppZJGwRsze0RBuhRj4fFD9frM+FKUcBKbjbXDJTutL/yQMnTTH2xCGkBggl1sPPts1k53lijBW3Jx3wQly2gWsay2vRoRVXollpp0dUMM46JVF5xxNZb8f4Tb4J1l+6wyvK2iJcWMplaApWvu9rf/WZWwS0mt50Jw41fyqmMNxfvx40e0Rr8TKc/S8WRsMoyEnl/TL6s0DfAN1ZRL/MXtg==